

**Real Decreto 442/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el
Reglamento del Registro Mercantil, y se transpone parcialmente
la Directiva (UE) 2019/1151, del Parlamento Europeo y del Consejo
[BOE-A-2023-14043]**

DIGITALIZACIÓN EN EL DERECHO DE SOCIEDADES

El 14 de junio de 2023 se publicó el *Real Decreto 442/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se transpone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades*. Esta norma entrará en vigor el 9 de mayo de 2024, conforme así lo establece su disposición final tercera; cabe decir que es una ley muy relacionada con otra que también ha sido objeto de comentario en este número de la revista: la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales.

En primer lugar, el Real Decreto 442/2023 incorpora el nuevo art. 94 bis RRM, que establece el mandato de asignar un identificador único europeo (EUID) a las sociedades de capital y a las sucursales de sociedades de otros Estados miembros, todo ello al objeto de identificarlas inequívocamente en las comunicaciones entre los registros a través del sistema de interconexión de registros mercantiles. Dicho identificador único europeo se compone de prefijo del país (ES); código del Registro Mercantil seguido de un punto; identificador único de sociedad o sucursal, y, en su caso, un dígito de verificación que permita evitar errores de identificación.

Por otra parte, se introducen los artículos 308 bis a 308 *quater* RRM. Se dispone la creación en línea de sucursales de una sociedad establecida en otro Estado miembro de la Unión Europea; la información y documentos relativos a la creación primera o sucesivas, actos posteriores o cierre de las sucursales se presentarán íntegramente en línea. En torno a la documentación a presentar para la creación en línea de una sucursal, el Real Decreto 442/2023 dispone la siguiente:

- a) Documento que acredite la existencia de la sociedad y donde consten los datos de denominación y forma jurídica de la sociedad, domicilio, datos registrales, el EUID, y el nombre y apellidos o denominación social de sus administradores, con indicación del cargo que ostenten. Al procederse al registro de la sucursal, el registrador comprobará la información sobre la sociedad a través del sistema de interconexión de registros.

- b) Documento por el que se establezca la sucursal.
- c) Cualquier mención que, en su caso, identifique a la sucursal.
- d) Domicilio de la sucursal, con indicación de la calle y número o lugar de situación, la localidad, el municipio y provincia.
- e) Actividades que, en su caso, se le hubiesen encomendado.
- f) Identidad de los representantes nombrados con carácter permanente para la sucursal, con expresión de sus facultades.
- g) Todos aquellos otros documentos o indicaciones cuya inscripción establezcan las leyes.

Igualmente, esta nueva norma incorpora disposiciones relativas al cierre en línea de una sucursal, que se registrará por el mismo procedimiento establecido para la extinción de la sociedad. Asimismo, los interesados que pretendan realizar dicho cierre deberán aportar el acuerdo de cierre de la sucursal adoptado por el órgano competente de la sociedad a los efectos probatorios oportunos.

Para asegurar una comunicación más efectiva, el Registro Mercantil asegurará la interconexión con la plataforma central europea. Mediante este sistema, los interesados podrán obtener información sobre los datos registrales referentes a: nombre y forma jurídica de la sociedad, domicilio social, Estado miembro en el que estuviera registrada, su número de registro y su identificador único europeo (EUID); escritura de constitución y los estatutos, si no estuviesen incorporados a aquella; la prórroga de la sociedad, así como el texto íntegro de cualquier acto modificativo de la escritura o los estatutos; nombramiento, el cese de funciones, así como la identidad de las personas que integren los órganos sociales, especialmente el de administración; todo cambio de domicilio social; la disolución de la sociedad; entre otros datos relevantes. Por su parte, el art. 38 *sexties* RRM contempla también el intercambio de información de sucursales de sociedades europeas.

En último lugar, se establece el procedimiento para la modificación registral de datos de sucursales transfronterizas intracomunitarias. Su objeto será el operar cambios en la información relativa a la denominación; el domicilio social; el número de registro; la forma jurídica de la sociedad; las modificaciones relativas al nombramiento, el cese de funciones, y la identidad de las personas que participen en la administración, vigilancia o control de la sociedad o que tengan poderes de representación. También notificará el depósito de los documentos contables de la sociedad y la información relativa a la apertura y clausura de procedimientos de liquidación e insolvencia y sobre la extinción de la sociedad.

Martín GONZÁLEZ-ORÚS CHARRO
Profesor ayudante doctor de Derecho Mercantil
Universidad de Salamanca
martingorus@usal.es